

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-310-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-456-2023 remitido por el Coordinador de Adquisiciones Especializadas del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), sobre la solicitud presentada por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, con el fin de realizar compra de **BIEN INFORMÁTICO (01 COMPUTADORA LAPTOP CORE i7)**, por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de **Convenio Marco de Bienes Informáticos**, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos en su artículo 35, misma que fuera debidamente publicada en el Portal de HonduCompras tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 102 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante,

autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al mismo.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 12 del Reglamento de La Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, dice que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el catálogo electrónico, y que en caso de que en el catálogo electrónico existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”

CONSIDERANDO: Que, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), en fecha 14 de diciembre de 2023, mediante ticket 42808, solicita a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), la autorización para poder comprar por fuera del Catálogo Electrónico de BIENES INFORMÁTICOS (01 COMPUTADORA LAPTOP CORE i7).

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Gestión de Compras mediante MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-456-2023, manifiesta que el BIEN INFORMÁTICO (01 COMPUTADORA LAPTOP CORE i7), NO forma parte del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) en el formulario F-I-008 manifiesta, que encontraron computadoras laptop en el Catálogo Electrónico, pero que estas no satisfacen sus necesidades, debido a que la requieren para un área de comunicaciones y diseños, y estas no cumplen con las especificaciones requeridas por el área de tecnología.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 21 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista que la solicitud realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) se encuentra enmarcada dentro de la ley, y debido a que el producto solicitado NO forma parte del Catálogo Electrónico, se determina que **ES PROCEDENTE OTORGAR AUTORIZACIÓN** para que realicen la compra del BIEN INFORMÁTICO (01 COMPUTADORA LAPTOP CORE i7), por fuera del Catálogo Electrónico.

SEGUNDO: Se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

